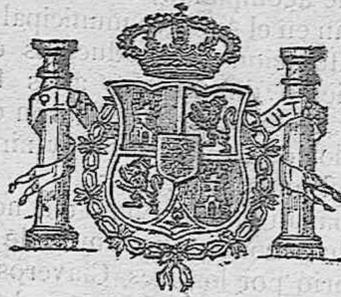


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	15	50

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en Barcelona un edificio destinado a Palacio de Justicia, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 6 del corriente mes, en el que se instalarán la Audiencia territorial, las Juzgados de primera instancia actualmente existentes y demás que puedan crearse, y los Juzgados municipales.

Art. 2.º Contribuirán a costear dicho edificio y el solar en que se levante la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Barcelona por iguales partes, hasta la cantidad presupuesta de 3.503.686 pesetas.

Art. 3.º El Palacio de Justicia se levantará en la manzana núm. 14, frente a la avenida de la plaza de San Juan y Calles de Pallás, Roger de Flor y Almogávares, que comprende terrenos del Ayuntamiento de dicha capital, procedentes de los edificios del Parque, varios terrenos de particulares y un trozo de la carretera de Francia, cuya manzana presenta una fachada de 106 metros y 67 de fondo, siendo la extensión superficial de toda ella de 7.102 metros.

Art. 4.º El Estado cederá gratuitamente a las expresadas Corporaciones los 1.500 metros superficiales de carretera que se marcan en los expresados planos para que puedan destinarse a aquella edificación, por ser en la actualidad inservible y venir sustituido en el plano de urbanización aprobado por la calle de Pallás.

Art. 5.º Eligiéndose para la construcción

del Palacio de Justicia la y perteneciendo parte a misma al Ayuntamiento se computará su valor, peritos designados, un cion, y un tercero por discordia, á favor del pro para determinar la parte cer en metálico con arre.

Art. 6.º Se autoriza a Barcelona para que pueda cicio de su propiedad llamada Depósitos, sito en la calle mero 1, ó bien cederle á la la Caja de Aho:

que desde su creación se halla instalada en dicho edificio, efectuándose la expresada cesion por el precio de tasación que fijen los peritos designados, uno por parte del Ayuntamiento y otro por la expresada Junta directiva, y por un tercero en caso de discordia, que sería nombrado por el Gobernador de la provincia, aplicándose el producto íntegro de la venta á la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 7.º Se ratifica la concesion que fué otorgada al Ayuntamiento de Barcelona por la ley de 27 de Diciembre de 1878 para enajenar el edificio llamado de San Cayetano, en el que están instalados en la actualidad los Juzgados de primera instancia y municipales.

Art. 8.º La Diputación provincial de Barcelona consignará en sus presupuestos anualmente, hasta la total terminacion del Palacio de Justicia, las cantidades necesarias y compatibles con sus ingresos para la realizacion de aquella obra. El Ayuntamiento hará igual consignacion con el mismo objeto respecto á la suma que le faltase para completar el cupo que con arreglo al art. 2.º le corresponde, despues de haberse aplicado á aquel fin el importe de la mitad del valor del solar en que se edifique el Palacio, y el producto de la venta de los dos edificios expresados en los artículos anteriores.

Art. 9.º El Palacio que se construya pertenecerá en pleno dominio á la Diputación y Ayuntamiento de Barcelona, debiendo quedar perpetuamente destinado al servicio de la administracion de justicia, pudiendo aquellas Corporaciones, en caso de no prestar por cualquier tiempo y por causas ajenas á su voluntad semejante servicio, reivindicar la propiedad del referido edificio.

manzana comprendida entre la plazama la Constitución y las calles llamadas del Obispo, de San Severo y San Honorato.

Art. 11. Para los efectos de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa, se declara de utilidad pública la construcción de dicho Palacio de Justicia al objeto de poder proceder á la ocupacion de los terrenos y edificios de la propiedad particular que se hallaren enclavados en la expresada manzana.

Art. 12. Se crea una Junta compuesta del Presidente y Fiscal de la Audiencia, de los Presidentes de la Diputación provincial y Ayuntamiento, del Decano del Colegio de Abogados y de dos Diputados provinciales y dos Concejales, nombrados por las respectivas Corporaciones, que cuidará de la más pronta ejecucion de esta ley, vigilando é inspeccionando las obras que se realicen, y resolviendo cualquiera dificultad que pueda suscitarse con este motivo. Será Presidente de esta Junta el de la Audiencia territorial.

Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—(Gaceta del día 4 de Enero de 1887).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gober-

nacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gozon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gozon, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, porque de las actuaciones formadas por el Diputado provincial que en concepto de Delegado de dicha Autoridad é al pueblo á inspeccionar el estado de la administracion municipal anareció que se-

en el amillaramiento, porque segun la certificacion que acompañan, los documentos que se custodian en el Archivo municipal prueban que las alteraciones introducidas en dicho amillaramiento durante los años 1885-84, 1884-85 y 1885-86 se verificaron con presencia de los datos necesarios y ninguna sin peticion del interesado.

Acompañan tambien un acta notarial en la que se hace constar que en 29 de Junio último se abrió por los tres Claveros la Caja municipal que se hallaba en casa del Depositario y se encontraron en ella 2.258 pesetas 72 céntimos, y en sitio aparte 2.000 en billetes del Banco de España y 2.898 pesetas 75 céntimos en plata y calderilla, importe de la fianza de un trimestre prestado por el arrendatario de consyros.

Aun al emitir de la Seccion las alegaciones los Regidores suspensos y presentan atenuan alguse les imputan en el extra que no las devanecen multa probado que en 26 visita de inspeccion, hu municipal la cantidad que a practicada; y como el caciones demuestra que, s intereses cuyo fomento, ion estaban encomenda idad suspensa, ésta no te las obligaciones que la tos le imponía, cree V. E. afirmar la providencia del

lmente á la expresada Sec-

18 del presente

lian y D. Félix Suárez Inclán y D. Estanislao Gonzalez Llanos elevaron á este Ministerio, acompañadas respectivamente de un acta notarial y de una certificacion, con objeto de que se uniesen al expediente y las tuviese presentes al emitir el informe que se le tenía pedido; con fecha 23 del corriente las devuelve con el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 18 de este mes, se han remitido á la Seccion, para que las tenga presente al emitir el informe que se le pidió en 2 del corriente acerca de la suspension del Ayuntamiento de Gozon, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, dos instancias: una de D. Julian Suárez Inclán, Diputado á Cortes, y D. Felix Suárez Inclán, que impugnan la resolucion de dicha Autoridad y acompañan un acta notarial, en la que se hace constar, segun manifestacion de D. Luis Alvarez Viña, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Gozon: 1.º, que en su casa-habitacion y en la Caja correspondiente custodia los fondos del Municipio; 2.º, que el dia 26 de Junio último existía en dicha Caja la misma cantidad que se encontró en ella el 29, cuando la Municipalidad acompañada, de un Notario, se constituyó en su casa con objeto de recontar los fondos que hubiese en Depositaria; y 3.º, que en 26 de Junio el Delegado del Gobernador confrontó los libros de Intervencion y de Caja y los halló conformes uno con otro, y que invitó inútilmente á dicho Delegado á pasar á su casa-habitacion para preticar un arqueo.

A la otra instancia que aparece suscrita por D. Juan Vazquez, en nombre de D. Estanislao Gonzalez Llanos, vecino de Gozon, se

acompaña el testimonio de unas diligencias instruidas en los primeros dias de este mes, compeliendo al Alcalde suspenso á entregar los valores de las cédulas personales del actual año económico y la cuenta de las del año anterior, diligencias que terminan con un decreto del Alcalde interino, en el que, en vista de la resistencia de aquél á hacer entrega de tales documentos, se manda pasar todo lo actuado al Juzgado municipal.

Segun consta á V. E., porque el expediente y el dictámen de la Seccion se hallan hace dias en ese Ministerio, ésta, en 12 de este mes, manifestó á V. E. que, á su entender, procedia confirmar la resolucion del Gobernador; y despues de examinar las instancias y documentos de que queda hecho mérito, no halla motivo alguno que la induzca á modificar tal opinion, porque la mera aseveracion del Depositario no constituye prueba plena de que el 26 de Junio, fecha de la visita de inspeccion, hubiese en la Caja los fondos que aparecieron en ella el 29 del mismo; y porque no se pueden tomar en cuenta las diligencias presentadas á nombre de D. Estanislao Gonzalez Llanos para apreciar si estuvo ó no en su lugar la providencia del Gobernador, porque se refieren á un hecho, no solo posterior á la suspension, sino que no guarda relacion alguna con la gestion administrativa de la Municipalidad suspensa.

Por lo expuesto la Seccion, dando por reproducido su dictámen del dia 12, tiene la honra de devolver á V. E. las instancias y documentos que le fueron enviadas con Reales órdenes de 18 de este mes, á fin de que, con los demás antecedentes, se remitan á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—LEON Y CASTILLO. —Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo. —(Gaceta del dia 29 de Noviembre de 1886.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la Gaceta de Madrid núm. 361, correspondiente al dia 30 de Diciembre último, páginas números 987, 988, 989 y 990, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Almagro á Alcaraz (seccion de Almagro á Valdepeñas), provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 12.663 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio

do la via de apremio, ni instruido en tiempo oportuno todos los expedientes de insolvencia, dándose el caso de que se estén cobrando á la vez el último repartimiento y cantidades correspondientes á los anteriores; y que en los amillaramientos se vienen haciendo alteraciones de alta y baja, cambios y traslaciones de la riqueza imponible de los contribuyentes, sin la justificacion necesaria.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, suspendió al Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribuuales.

Los interesados, contestando á los tres únicos cargos consignados en la providencia del Gobernador, alegan en su defensa: que no es exacto que no se pudiese comprobar la existencia de las 2.258 pesetas 73 céntimos, porque segun manifestaron al Delegado del Gobernador, la Caja se hallaba en la habitacion del Depositario, como acontece en casi todos los pueblos de la provincia, porque los edificios destinados á Casa Ayuntamiento no ofrecen la debida seguridad; que cuando por efecto de lo diseminada que se halla la poblacion no se podía reunir el Ayuntamiento en sesion ordinaria, se celebraba la extraordinaria correspondiente; que no es exacto que haya mostrado negligencia en el despacho de los asuntos, como lo prueba el hecho de no haberse producido reclamacion alguna contra el Ayuntamiento; que no ha realizado los créditos correspondientes á repartimientos anteriores, porque proceden de los años 1873 y 1874, y despues de tanto tiempo no es posible hacerlos efectivos por haber desaparecido muchos de los deudores y porque otros son insolventes; y que no es fundado el cargo relativo á haberse hecho alteraciones

en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Almagro á Alcazar (seccion de Almagro á Valdepeñas), provincia de Ciudad Real, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Manzanares á Jaen, trozo 3.º), provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 15.778 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para repara-

cion de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Manzanares á Jaen, trozo 3.º), provincia de Ciudad Real, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Manzanares á Jaen, trozo 2.º), provincia de Ciudad Real, y cuyo presupuesto es de 147 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Manzanares á Jaen, trozo 2.º), provincia de Ciudad Real, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Manzanares á Jaen, trozo 1.º), provincia de Ciudad Real, y cuyo presupuesto es de 17.690 pesetas y 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego y Díaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Manzanares á Jaen, trozo 1.º), provincia de Ciudad Real, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto es de 27.039 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

La proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 289 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el depósito.

En las proposiciones más propuestas se sorteo

de la misma de 22 del actual, he acordado excitar de nuevo el celo de los Jueces municipales de esta jurisdicción, á fin de que tan luego como les sea reclamada su autoridad para la exacción de las multas que por daños en los montes públicos se imponen por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y Alcaldes segun que aquellas excedan ó no del límite señalado á estos por la ley municipal vigente, procuren hacerlas efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia de los multados, les hagan sufrir á los mismos la prision subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada cinco pesetas, así como si aquella no llegare á esta suma, para lo cual tendrá presentes todas las disposiciones de la referida ley y el Real decreto de reforma de la Legislacion penal de Montes de 8 de Mayo de 1884 en sus artículos 61 y 62.

Si como no es de esperar se produjese alguna queja á este Juzgado, sea cualquiera la forma en que se verifique por el no cumplimiento de lo que se les ordena, será causa sobrada para corregir disciplinariamente al que haya dado lugar á ella.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los funcionarios para su puntual y exacto cumplimiento.

Atienza, 1 de Diciembre de 1886.—Matias Secretario de Gobierno, Timoteo Mena

**1.ª Instancia de Atienza.**

Y Galiat, Juez de instruccion de Atienza y su partido,

En el presente, se hace saber: Que el día 1.º de Enero y once horas en la mañana, tendrá lugar la segunda subasta pública de este Juzgado y en el pueblo de Barcones, de los bienes embargados de Venancio Garcia y Garcia, vecino de Barcones, cuyos bienes se sacan á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasacion, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que en definitiva se le han impuesto y se le siguió por hurto de laña en el monte de Romanillos, y cuyos bienes son, á saber:

- Una mesa vieja y una arca sin tapa, despues de rebajado el 25 por 100, en 3 pesetas.
- Una mesa pequeña, en 75 céntimos.
- Dos pucheros, un cántaro y una cazuela, en 1 peseta 13 céntimos.
- Un cazo pequeño, en 75 céntimos.
- Una sarten, en 38 id.
- Dos escriños, en 1 peseta 50 céntimos.
- Una artesa vieja, en 1 peseta 30 id.
- Una hoz, en 75 céntimos.
- Un vasar, en 2 pesetas 25 céntimos.
- Otro viejo, en 75 céntimos.
- Dos cuadros viejos, en 38 id.
- Una aleuza, en 38 id.

Un pajar en el pueblo de Barcones y calle de las Eras; linda al Este corral á dicha calle; Sur, Antonio de Miguel; Norte, Isidro de Francisco, y al Oeste, D. José Gamboa, en 281 pesetas 25 céntimos.

Una tierra en el término municipal de dicho pueblo y sitio del Callejon, particionera con Isidro de Francisco, de cober una media; linda Norte, Este y Sur, yermo, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en id. y sitio de los Corrales de Erices, de cober tres fanegas; linda Este herederos de Manuel Moreno; Norte, Terrero; Sur, Isidro de Francisco, y Oeste, Felipe de Miguel, en 168 pesetas 75 céntimos.

Otra en id. y sitio del Cantero de la Canaleja, de cober una fanega; linda Este yermo, y está proindivisa con Isidro de Francisco, en 29 pesetas 73 céntimos.

Otra id. encima de la Fuente de la Lolana, de cober unafanega; linda Este D. José Gamboa, y los demás aires yermo, en 29 pesetas 73 céntimos.

Otra en id. y sitio de la Cabeza Negrilla, de cober dos fanegas; linda al Este Isidro de Francisco; Norte, Torrentero; Oeste, Isidro de Francisco, y Sur, yermo, en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra en id. y sitio del Majuelo, de cober dos medias; linda Este yermo; Sur Felipe de Miguel, Oeste y Norte, yermo, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en id. en la Cerrada de encima del Molino, de cober dos medias; linda Este Isidro de Francis-

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto hacer pública por medio de este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la instruccion de 11 de Setiembre próximo pasado.

Soria 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,

José Alvarez de Sotomayor.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidos por curaciones.	Salidos por fallecidos.	Existentes en el día 1.º del mes actual.
Hospital de Soria.....	37	14	8	4	39
Id. del Burgo.....	25	13	4	»	34
Id. de Agreda.....	11	2	1	1	11

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	116	70	131	317
Id. del Burgo.....	115	72	119	306

Soria, 5 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Antonio Sanz.

**SECCION SEXTA.**

**Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.**

Secretaria.—Circular.

Cumpliendo con cuanto se me previene por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta circunscripcion en circular de la Secretaría

co; Sur, Francisco Sacristana; Oeste, yermo, y Norte, Angel Sacristana, en 36 pesetas 25 céntos.

Otra en id. y sitio de la Cuesta del Hoyo Redondo, de cober una fanega; linda Este Bernabé Beato; Sur, yermo; Oeste, Isidro de Francisco, y Norte, Torrontera, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en id. y sitio de los Unidos, de cober dos medias, linda Este yermo; Sur, Oeste y Norte, Torronteras, en 39 pesetas 75 céntimos.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados; advirtiendo que no se admitirá las que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que éstos salen á remate, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion ántes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 27 de Diciembre de 1886.— Félix Parga y Galiat.—De orden de S. S., José Gines.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ACOTAMIENTO.**—Quedan acotadas para todo uso y aprovechamiento las fincas que en término de Peñalba de San Estéban poseen D. Inocencio Gallo, D. Anselmo la Torre, Eugenio Garcia, Victoriano Campos, Francisco Campos, Saturnino Mendez, Alejandro Garcia, Francisco Crespo, Laureano Sotillos y Josefa de Pablo, reservándose éstos hacer uso del derecho que las leyes les conceden contra todo el que utilice las propiedades sin su consentimiento.

**FÁBRICA DE JABONES**

DE JOSÉ MARIA DEL RIO.

Plaza de Teatinos, núm. 1, Soria.

En esta Fábrica hallará el consumidor inmejorables clases elaboradas por un acreditado procedimiento á los precios siguientes:

Precios en Soria.

Jabon de goma blanco y amarillo, á 38 reales arroba.

Idem Pinta azul, á 36 id. id.

Idem Glicerina, á 34 id. id.

Para fuera de Soria, de 2 arrobas en adelante:

Goma blanco y amarillo, á 36 reales arroba.

Glicerina, á 32 id. id.

San Martin, á 22 id. id.

NOTA. Los consumidores que hagan de gasto más de 200 reales, se les abonará el 3 por 100.

**ANTIGUA FÁBRICA DE AGUARDIENTES**

DE ROMAN LLORENTE,

en el Balcon Redondo, Soria.

Para que mis numerosos parroquianos puedan obtener ventajas comprando mis acreditados aguardientes, sigo mejorándolos (en lo que cabe) y vendiendo á precios tan convenientes como en las poblaciones de más importancia.

Precios para fuera de la poblacion de 25 litros en adelante:

Aguardiente usual, á 26 reales cántara.

Id. clase superior doble, á 34 id. id.

Id. clase especial (triple anís) 48 id. id. 30.

**ES YA UN HECHO**

La traslacion de la acreditada oficina de Farmacia y laboratorio del Doctor Monge á la calle del Postigo, núm. 10, bajo y entresuelos, (centro de la acera nueva).

Instalacion adecuada y artística, esmero, exactitud é integridad en el despacho.

Soria.—Postigo.—10

(8—12)

SORIA.—Imprenta provincial.